



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante allega diligencias de notificación con respecto a la demandada MARIA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ. Sírvase disponer lo pertinente. Hato S., 01 de Septiembre de 2020.

  
MAXISTE PACHECO  
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	NOEL RAMIREZ CASTRO
Demandado:	GLORIA REYES BARBOSA Y Otro.
Radicado:	68-344-40-89-001-2020-00024-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y oteada la diligencia de notificación efectuada por la parte actora dentro de las presentes diligencias visible a folio 18, con respecto a la demandada MARIA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ, no resulta de recibo el proceso de enteramiento o comunicación surtido por la parta actora, en razón a que en casos como el presente, donde se afirma conocer desde un principio la dirección o lugar físico para efectos de notificaciones judiciales deberá procederse bajo lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y de conocerse alguna dirección electrónica bajo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quedando a elección del actor escoger la vía para ello, ajustándose a las exigencias legales y bajo el respeto del debido proceso .

En el presente asunto, colige el Juzgado que el actor con apego al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pretende notificar al extremo demandado a su dirección física de domicilio lo cual resulta equivocado, pues si bien dicha norma la cual prevé un tipo de notificación personal sin necesidad del envío de previa citación, o aviso físico o virtual, a la dirección electrónica o sitio también electrónico utilizado por la persona a notificar, no puede entenderse, salvo mejor criterio, que dicho sitio a que alude la norma, sea el físico donde reside o se domicilia la parte demandada, o donde se puede lograr su notificación personal, pues atendándose a las finalidades de dicho Decreto Legislativo como resulta ser el privilegiar la implementación de las TIC'S, de la virtualidad al interior de las diferentes actuaciones judiciales y servir de legislación complementaria del C.G.P., en estos tiempos de pandemia originada por el Coronavirus COVID 19, el mismo deberá ser electrónico o virtual, de ahí que el mismo artículo 8º, establezca que la parte interesada deberá afirmar bajo juramento que la “...*dirección electrónica o sitio suministrado...*”, en verdad corresponde al utilizado por la persona a notificar, a más de informarse la forma como se obtuvo allegándose las evidencias correspondientes, exigencias que no resultan razonables, ni exigidas, cuando de indicarse la dirección física o lugar de domicilio del ejecutado se trata.

Es así entonces, como bajo la exegesis de dicho artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, no podrá darse por notificada de manera personal la parte aquí demandada, debiendo por tanto la parte demandante tal y como se indicare en el numeral tercero del auto por medio del cual se librare mandamiento de pago adiado del 22 de julio de 2020, proceder a efectuar nuevamente las notificaciones



respectivas bajo el tenor de los artículos 291 y 292 del C.G.P., normas vigentes y que no han sido derogadas por el Decreto

Legislativo mencionado, para lo cual el Juzgado pasa a **REQUERIR** a dicha parte ejecutante con miras a notificar al extremo ejecutado e imprimírsele la debida celeridad a la presente actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>51</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>02</u> de Septiembre de 2020.</p> <p> <b>MAXISTE PACHECO</b> Secretario</p>
---